



TULUM

CONTRATO DE ADQUISICIONES MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL C. MARCIANO DZUL CAAMAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; CON LA COMPARECENCIA DEL C. DIEGO CASTAÑÓN TREJO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL; DEL LIC. BERNABÉ ANTONIO MIRANDA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, DE LA M. en V.I.I.B.N. CARMEN SARAHÍ ARAMAYO FIGUEROA, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA DEBIDAMENTE POR LA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA"; Y A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICAN, Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y DECLARACIONES:

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1 Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 128, fracción IX, 133 y 134, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; **"EL MUNICIPIO"** es una entidad pública que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio de Tulum.

I.3 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es facultad del Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

I.4 Que el ciudadano Marciano Dzul Caamal, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez para Presidente Municipal propietario de fecha trece del mes de junio del año 2021, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo; así como, mediante copia certificada del Acta de la Primera

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada "IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V.", de fecha seis de diciembre del 2021.



TULUM

Sesión Pública y Solemne de fecha 30 del mes de septiembre del 2021, levantada con motivo de la instalación del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.5 Que el ciudadano Diego Castañón Trejo, en su carácter de Tesorero Municipal de Tulum, cuenta con las facultades para asistir al Presidente Municipal en el presente Contrato, de conformidad con el artículo 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; tiene entre sus funciones la de controlar y suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio; acreditando su personalidad con la copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 30 de septiembre del 2021, para el período 2021 - 2024.

I.6 Que para el desarrollo de las atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como, los artículos 4 y 5, inciso A), fracciones II, V y VI del Reglamento de la Administración del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.7 Que el Licenciado Bernabé Antonio Miranda Miranda, asiste a los antes mencionados en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Tulum, de conformidad con el artículo 8, inciso A), fracción V, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.8 Que la M. en V.I.I.B.N. CARMEN SARAHÍ ARAMAYO FERRER, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN, asiste a los antes mencionados de conformidad con el artículo 8, inciso A), fracción VI y 28, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.9 Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, se cuenta con los recursos del rubro del ramo 33, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) correspondiente al Proyecto Gastos Indirectos, de conformidad con el oficio TM/DEyF/CPF/0025/2021, de fecha diez de noviembre del 2021, signado por la Lic. Lenny Jacqueline Pérez Salazar, en su calidad de Directora de Egresos y Finanzas del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.10 La clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es **MTU-0805195X3**.

I.11 Para la recepción de avisos y notificaciones que se deriven del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio el Palacio Municipal ubicado en Avenida Tulum Oriente, Manzana 1, Lote 1, colonia Centro, de la ciudad y municipio de Tulum, Quintana, Roo, C.P. 77780.

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada "IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V.", de fecha seis de diciembre del 2021.

Página 2 de 12



TULUM

I.12 Que en el marco de la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum**, celebrada el día doce del mes de noviembre del año 2021, se aprobó entre otros asuntos, la celebración del presente contrato bajo el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, para contratar la adquisición con "GASTOS INDIRECTOS. 02905 OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS ADQUISICIÓN DE EQUIPO TOPOGRÁFICO", con fundamento y en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Que la autorización de la contratación del presente Instrumento se realizó como resultado del Acta de Fallo de fecha trece de diciembre del presente año, a favor de la Persona Moral denominada "**IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**".

II. "LA PROVEEDORA" DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL:

II.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo cual consta en el testimonio de la Escritura Pública número 8,254, Volumen 59, Tomo A, Folio 5,167 de fecha 6 del mes de noviembre del 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 20, del Estado de Quintana Roo, en la cual se acredita la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "**PIENSA MÉXICO VACACIONES**", debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, bajo el folio mercantil electrónico 26667 2; en dicha escritura pública, fue designado como Administrador Único de la Sociedad, el C. Sergio Peña Flores; mediante Escritura Pública número 4,879, Volumen XXXIV, Tomo B, de fecha 27 del mes de octubre del 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 52, del Estado de Quintana Roo, se protocolizó un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "PienSA México Vacaciones", S. A. de C.V., de fecha 5 de octubre de 2016, pasando la persona moral a llamarse "**IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. DE C.V.**", de igual manera, se efectuó compra venta de acciones dejando de ser accionista los señores Sergio Peña Flores y Liliana Frausto Crotte, adquiriendo las acciones los señores Geyler Enrique Sosa Cáceres y Gerardo Alanís Lara, asimismo, Sergio Peña Flores deja de ser el Administrador Único y dicha facultad pasa a favor de Gerardo Alanís Lara.

Mediante Escritura Pública 8,159, Volumen LII, Tomo D, de fecha 21 de noviembre del 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 52, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en dicho Instrumento se protocolizó un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. DE C.V.**", en cuyo punto III del Orden del Día se realizó modificaciones al objeto social; en el mismo documento, se

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada "IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V.", de fecha seis de diciembre del 2021.



TULUM

designó como **Apoderada Legal** de la persona moral en comento, a la ciudadana [REDACTED] quien se identifica con su pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, pasaporte número [REDACTED] documento que cuenta con una fotografía al extremo izquierdo, la cual coincide con los rasgos de la compareciente, quien bajo protesta a decir verdad manifiesta que las facultades con las que se ostenta a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.2 Que previa lectura de la escritura pública con número 8,159 anteriormente descrita, en la cual se observa que el objeto social en las actividades de la persona moral para la presente contratación se especifica legalmente de manera enunciativa más no limitativa, con:

Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización ... maquinaria y en general de todo tipo de mobiliario, equipo y mercancías, así como el establecimiento de tiendas y comercios de estos artículos.

Por otra parte, entre sus actividades económicas que presenta en su cédula de identificación fiscal destacan la de

- Servicios de elaboración de mapas
- Alquiler de equipo para el comercio y los servicios
- Comercio al por menor de otra maquinaria y equipo de uso general

II.3 Que cuenta con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato. Asimismo, cuenta con los conocimientos necesarios para proveer a **"EL MUNICIPIO"**.

Que dispone del personal, equipo, capacidad técnica y financiera suficiente, para brindar el suministro objeto del presente instrumento y que cuenta para tal fin con los conocimientos, organización, capacidad, experiencia necesaria en su ramo y conoce plenamente las características y necesidades de **"EL MUNICIPIO"**.

II.4 Que, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibiendo la asignación de la Clave del Registro Federal de Contribuyentes: **PMV131106QP4**.

II.5 Que cuenta con correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones, siendo el siguiente: [REDACTED], número de teléfono [REDACTED]; y que tiene establecido su domicilio en la [REDACTED]

de la ciudad de [REDACTED] Quintana Roo, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato; y para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 560 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

II.6 Que cuenta con Registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Tulum: **1135**.

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada **"IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V."**, de fecha seis de diciembre del 2021.



TULUM

II.7 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 46, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad requeridas.

Que a la fecha de celebración de este contrato no patrocina ningún asunto contrario a los intereses de "EL MUNICIPIO", y durante la vigencia del mismo se obliga a no patrocinar ningún asunto contrario a los intereses de éste.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

III.2 Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3 Que en concordancia con lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

PRIMERA. - OBJETO. - Es la adquisición con "GASTOS INDIRECTOS. 62905 OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS" LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TOPOGRÁFICO, que "LA PROVEEDORA", se obliga a suministrar a "EL MUNICIPIO", de conformidad a los precios unitarios que se establecen en el presente, y de acuerdo a las normas de calidad y especificaciones pactadas, siendo las siguientes:

Descripción	Cantidad	Precio Unitario con números	Precio Unitario con letra	Importe
Estación total SOKKIA mod. IM-105, precisión 5 seg, resolución 1 seg, alcance con 1 prisma 5000m, alcance sin prisma 800m, memoria 50,000 pts.	1	\$190,578.13	Son: Ciento Noventa Mil, Quinientos Setenta y Ocho Pesos, 13/100 M. N.	\$190,578.13
Equipo topográfico, móvil MAPER + postproceso, marca ESPECTRA mod. MM60 4G	1	\$79,261.58	Son: Setenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta y Un Pesos, 58/100 M. N.	\$79,261.58
Equipo topográfico, sistema de GNSSRKT, marca CHC mod. 150	1	\$252,968.75	Son: Doscientos Cincuenta y Dos Mil, Novecientos Sesenta y Ocho Pesos, 75/100 M. N.	\$252,968.75

Sub Total.	\$522,808.46
I.V.A.	\$ 83,649.35

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada "IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V.", de fecha seis de diciembre del 2021.



TULUM

Total.	\$606,457.81
--------	--------------

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que el monto pactado del presente instrumento es por la cantidad de **\$522,808.46 (SON: QUINIENTOS VEINTIDOS MIL, OCHOCIENTOS OCHO PESOS, 46/100, MONEDA NACIONAL)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que es por la cantidad de **\$83,649.35 (SON: OCHENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 35/100, MONEDA NACIONAL)**, suma que asciende a la cantidad de **\$606,457.81 M.N. (SON: SEISCIENTOS SEIS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 81/100, MONEDA NACIONAL)**, mismo que será pagado con recursos del ramo 33, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FI-M-D) correspondiente al Proyecto Gastos Indirectos, autorizados y comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal del presente año.

TERCERA. - ANTICIPO. - "LAS PARTES" acuerdan que **NO** se otorgará anticipo.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la adquisición señalada en la cláusula segunda, sea realizado contra entrega de los bienes.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se relaciona a continuación:

**CUENTA BANCARIA
BENEFICIARIO:**

IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A.
DE

CUENTA No.:

**CLABE
INTERBANCARIA:
INSTITUCIÓN
BANCARIA:
No. - DE SUCURSAL:
PLAZA.**

En caso de que cualquier pago conforme al presente contrato sea pagadero en un día calendario en el cual sea inhábil para las instituciones bancarias, dicho pago se efectuará el día hábil inmediato posterior. La cantidad mencionada en la cláusula segunda compensa a **"LA PROVEEDORA"** tanto en la calidad del servicio que realice, como el tiempo que le dedique, cualquiera que este sea.

QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES. - "LA PROVEEDORA" se obliga y compromete a proveer lo contratado aplicando al máximo sus conocimientos, atención y capacidad asignando para ello personal capacitado, comprometiéndose a sí mismo y a su personal, a responder por los daños y perjuicios que en su caso origine a **"EL MUNICIPIO"**, por su negligencia y falta de observancia de la presente cláusula. Asimismo **"LA PROVEEDORA"**

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada "IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V.", de fecha seis de diciembre del 2021.

Página 6 de 12

deberá contar con la infraestructura necesaria que le permita realizar el debido cumplimiento del suministro de los bienes objeto del presente contrato.

De igual manera, **"LA PROVEEDORA"** se obliga y compromete a entregar lo contratado en este instrumento a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que será responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"** la entrega del suministro objeto del contrato hasta en tanto no se realice la entrega y aceptación total por parte de **"EL MUNICIPIO"**; los gastos de transportación y demás que se eroguen por este concepto serán por cuenta única y exclusiva de **"LA PROVEEDORA"** quien hará la entrega a la Dirección encargada de supervisar lo contratado en el presente instrumento, y por el término de la vigencia de este contrato.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia durante el periodo comprendido del **día 06 (seis) del mes de diciembre del año 2021 al día 31 (treinta y uno) del mes de diciembre del mismo año.**

SÉPTIMA. - DE LOS IMPUESTOS Y OTAS CONTRIBUCIONES. - Los impuestos y derechos no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quien legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

OCTAVA. - DE LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que la Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, M. en V.I.I.B.N. CARMEN SARAHÍ ARAMAYO FIGUEROA**, será quien se encargue de supervisar el adecuado cumplimiento del suministro objeto de este contrato, teniendo la facultad de hacer observaciones a **"LA PROVEEDORA"** o sus empleados cuando no cumpla con su propuesta y/o obligaciones, debiendo este girar las instrucciones y facilitar los medios necesarios y cumplir con el objetivo y de lo requerido por **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - AVISO DE INCONFORMIDAD. - En caso de que el personal designado por **"EL MUNICIPIO"** para la supervisión del suministro contratado a **"LA PROVEEDORA"**, detecte anomalías en la calidad, precio o cualquier otro aspecto de vigencia, se expedirá un aviso de inconformidad, el cual será notificado a **"LA PROVEEDORA"** ya sea de manera física o digital, o por el medio referido en la declaración **II.5** de este contrato, para que realice las adecuaciones y diligencias que correspondan y dar alcance al objeto del presente instrumento con base a los requerimientos y necesidades que **"EL MUNICIPIO"** le dicte.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, con fundamento en los artículos 88, fracción II y 91 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a otorgar una **FIANZA** a favor de **"EL MUNICIPIO"** por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto establecido como parámetro máximo de pago en el presente instrumento, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato.

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada **"IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V."**, de fecha seis de diciembre del 2021.

DÉCIMA. - PRIMERA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS A TERCEROS. - Queda prohibido a "LA PROVEEDORA" ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones adquiridos mediante este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de esta cláusula; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar al Municipio por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. Inmediatamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminados anticipadamente el presente contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos "EL MUNICIPIO" reembolsará al proveedor lo

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada "IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V.", de fecha seis de diciembre del 2021.

gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LA PROVEEDORA" acuerda que si en algún momento de la vigencia del Contrato deja de proveer el servicio objeto del presente Instrumento, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO", deberá de pagar por el día en que se dejó de realizar el servicio, una sanción correspondiente al **2%** (dos por ciento) del importe máximo establecido, cantidad que no excederá del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, independientemente del pago de las penas convencionales, "EL MUNICIPIO" podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

Quedan exentas de lo anterior, cuando las demoras sean motivo de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra no imputable a "LA PROVEEDORA".

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES CON TERCEROS. - "LA PROVEEDORA" será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto del personal que contrate o disponga con motivo de las adquisiciones objeto del presente contrato; por tanto, libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad, adeudo, multa o sanción que se derive de las relaciones contractuales entre "LA PROVEEDORA" y terceras personas.

"LA PROVEEDORA" conviene que el personal aportado por su parte para la realización del presente contrato, y para los proyectos específicos que de este deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con ella, que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente contrato implicará relación laboral alguna para "EL MUNICIPIO", por lo que no podrá ser considerado como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Cualquier aviso, notificación o requerimiento que deban hacerse "LAS PARTES", en los términos del presente contrato o en conexión con el mismo, serán dados o hechos por "EL MUNICIPIO" a través de cualquier medio, ya sea físico o digital incluso haciendo uso del señalado en la declaración II.5 de este instrumento, por lo que cualquier cambio de datos que para tal efecto realice "LA PROVEEDORA", deberá ser informado inmediatamente a "EL MUNICIPIO", entendiéndose que en caso de no realizar lo mencionado queda a responsabilidad de "LA PROVEEDORA" los efectos legales que se deriven de las notificaciones, avisos y/o requerimientos que realice "EL MUNICIPIO"; en cuanto a "LA PROVEEDORA" solo podrá utilizar medios físicos para notificar a "EL MUNICIPIO" cualquier información, queja o sugerencia, entre otros comunicados, y se considerará que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vaya dirigida.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DIVISIBILIDAD. - Si cualquiera de las cláusulas del presente contrato resultare inválida o inejecutable, la misma se tendrá por no puesta, pero no alterará la

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada "IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V.", de fecha seis de diciembre del 2021.

vigencia de las demás disposiciones, las que se interpretarán de tal forma que se obtenga el alcance más parecido a la intención original de **"LAS PARTES"** al celebrar el mismo documento.

DÉCIMA OCTAVA. - ACUERDO TOTAL. - El presente contrato contiene el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mismo. **"LAS PARTES"** expresan y garantizan: (a) que poseen la capacidad y autoridad de firmar y formalizar individualmente el presente Contrato y cumplir con las obligaciones estipuladas en el mismo, y (b) que no se encuentran bajo ninguna obligación contractual, corporativa, regulatoria u otro tipo de obligación que de cualquier forma interfiera con el cumplimiento completo, puntual y adecuado del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. - **"LA PROVEEDORA"**, se obliga a suministrar lo contratado comprometiendo a sí mismo y a su personal, a que toda la información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** a la cual tenga acceso con motivo del trabajo para el cual fue contratado y objeto del presente contrato, así como los resultados, datos, o documentos obtenidos, deberá mantenerlos en estricta confidencialidad; siendo ésta responsable por los daños y perjuicios que en su caso origine a **"EL MUNICIPIO"**, por falta de observancia de la presente cláusula en el uso y manejo indebido de dichos datos, registros o información.

VIGÉSIMA. - AVISO DE PRIVACIDAD. - **"EL MUNICIPIO"** con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en Avenida Tulum Oriente, Manzana 1, Lote 1, colonia Centro, de la ciudad y municipio de Tulum, Quintana Roo, C.P. 77780 de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 3, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, hace de su conocimiento que es responsable de su uso y de sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección, por lo tanto los datos que mediante este instrumento se proporcionen, serán tratados bajo los principios establecidos en la Ley (licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad), y serán única y exclusivamente utilizados para la elaboración del presente instrumento y los mismos por ningún motivo serán transferidos ni tratados por personas físicas y/o morales distintas a las que forman parte del mismo.

"EL MUNICIPIO" en su carácter de responsable tiene el compromiso de resguardar sus datos personales bajo estrictas medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, las cuales han sido implementadas, conforme al Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables, con el objeto de proteger dichos datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizados, y buscando, ante todo garantizar la confidencialidad de los datos y asegurarnos de minimizar cualquier riesgo o vulneración que pudiera presentarse. Para el caso de que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tulum en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; sea presentada una solicitud de información respecto al presente instrumento, al momento de que esta información sea entregada única y exclusivamente se proporcionará una versión pública en la cual solamente se incluirá el nombre de quien lo suscribe, el objeto y el monto del

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada **"IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V."**, de fecha seis de diciembre del 2021.



TULUM

mismo, en su caso, suprimiéndose los demás datos que pudieran representar una vulneración a la intimidad de sus representantes legales, que en su caso pudieran ocasionar algún perjuicio a su persona y/o patrimonio.

Este aviso de privacidad podrá ser modificado en el futuro. En todo caso, cualquier modificación se dará del conocimiento de **"LA PROVEEDORA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ADDENDUM MODIFICATORIO. - Este contrato sólo podrá ser modificado o enmendado mediante documento por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Si alguna o algunas de las disposiciones de este contrato fueren consideradas, por cualquier razón, como ilegales o inejecutables, éstas no afectarán la validez de las otras disposiciones de este contrato. La abstención o demora por cualquier de **"LAS PARTES"** en el ejercicio de algún derecho o facultad que le correspondiere conforme al presente contrato no se interpretará como una renuncia a ejercer dicho derecho y/o facultad.

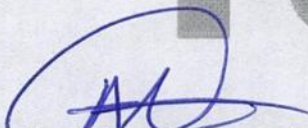
VIGÉSIMA SEGUNDA. - BUENA FE. **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, violencia, mala fe, engaño o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a no invocar a ninguna de dichas circunstancias como causal de rescisión del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la normatividad vigente y sujetarse a la jurisdicción de

los Juzgados competentes en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, por lo tanto, **"LA PROVEEDORA"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances legales, para debida constancia lo firman en cuatro ejemplares, tamaño carta, las cuales signan al calce y al margen, en la Ciudad de Tulum, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, a los **06 (seis) días del mes de diciembre del año 2021.**

"Por el Municipio"


C. Marciano Dzul Caamal
Presidente Municipal


C. Diego Castañón Trejo
Tesorero Municipal

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada **"IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V."**, de fecha seis de diciembre del 2021.

Página 11 de 12



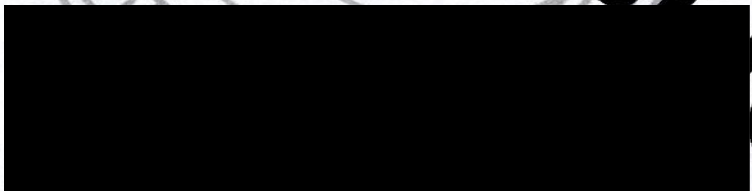
TULUM

**"Área solicitante de la
Adquisición"**


**Lic. Bernabé Antonio
Miranda Miranda
Oficial Mayor**


**M. en V.I.I.B.N. Carmen
Sarahí Aramayo Figueroa.
Directora General de
Planeación**

"La Proveedora"


**Apoderada Legal de la Persona Moral denominada
"IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. DE C.V."**

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Adquisiciones MT/OM/RM/FISM-DF/ADQ/LPN/015/2021, que celebran por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por la otra parte, la Persona Moral denominada "IMPULSORA COMERCIAL BLUECARIBE, S. A. de C.V.", de fecha seis de diciembre del 2021.

Página 12 de 12